ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Baltazar Gaona García y Eréndira Isauro Hernández, Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación, ambos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	**21494**
Oficio IEM-PP-664/2026 y anexos de Selene Lizbeth González Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán.	**21554**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones del Congreso del Estado.

Visto el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación, ambos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Los promoventes remiten copias certificadas de las siguientes documentales:

1) Acta de Reunión de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del Estado, con las Comisiones de Educación, Derechos Humanos, Derechos Indígenas y Afromexicanos, Gobernación, Justicia y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, celebrada el siete de octubre del presente año, en la que tuvo por objetivo establecer las actividades legislativas para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

su acumulada 177/2020, así como lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 84/2024.

2) Acta de Reunión Ordinaria de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el veintiuno de septiembre del presente año, por la cual, se reanudan los trabajos con el Instituto Electoral de Michoacán para dar continuidad con los actos de preparación del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y personas con discapacidad, en materia educativa.

Hasta el momento, las actuaciones informadas se centran en diversas reuniones que permitan establecer las condiciones para la instrumentación del proceso de consulta, sin que se acredite la realización de actos sustantivos.

II. Requerimiento.

Derivado de la información que remiten los promoventes, se requiere a los siguientes **Diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**:

1) **Presidente de la Mesa Directiva,**

2) **Presidenta de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del Estado**

3) **Presidente de la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos.**

4) **Presidente de la Comisión de Educación y**

5) **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos**

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **diez días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento de la sentencia de mérito, relativas al desarrollo de **las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad**.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Particularmente deberán informar de manera detallada el resultado de las reuniones de coordinación celebradas con motivo del cumplimiento de la ejecutoria, precisando los acuerdos adoptados. Así como las acciones concretas que se han realizado para superar los obstáculos que manifiestan.

Además, deberán informar sobre las gestiones realizadas ante el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a sus atribuciones.

Es importante destacar que no existe algún avance, pues desde hace meses únicamente se han concretado a informar aspectos preparatorios, pero no el momento en que iniciara la consulta.

Las autoridades requeridas deberán desplegar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones todas las acciones necesarias para evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de la ejecutoria, toda vez que deben existir acciones efectivas que conduzcan a la realización de las consultas ordenadas.

III. Solicitudes.

Se acuerda favorablemente la solicitud de los promoventes referente a la designación de los funcionarios que mencionan y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Por lo que hace a la solicitud relativa a consultar y recibir notificaciones electrónicas a través de las personas que refieren, se indica a dichas autoridades que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporcionaron la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

IV. Desahogo del Instituto Electoral de Michoacán.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán[1], por el cual refiere que en atención al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de septiembre del presente año, señala que existe imposibilidad jurídica y material de presentar el calendario de actividades que incluya el proceso de consulta, en virtud de que aún no se desahogan todos los actos establecidos en la etapa pre-consultiva que establece el protocolo de veintitrés de junio del presente año, por lo que en vías de cumplimiento informa que el nueve de octubre del presente año se tuvo lugar una reunión de trabajo con diversos funcionarios del Instituto Electoral del Estado y del Congreso de la entidad, levantándose la minuta correspondiente, en la cual se realizaron los acuerdos y compromisos siguientes:

> *"1. Ambas partes concluyeron que resulta tanto material como jurídicamente imposible realizar las consultas ordenadas en las respectivas acciones de inconstitucionalidad dentro en el plazo señalado. es decir, en el mes de diciembre de 2026.*
>
> *Lo anterior, derivado de la logística que conlleva la ejecución de la misma, la planeación y demás documentos de trabajo que deben dirigirse de manera específica a cada uno de los grupos de atención prioritaria, máxime el inicio del proceso electoral que está en curso.*
>
> *Sin embargo, a efecto de cumplir con lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizarán todas las acciones que se estimen necesarias para su desahogo.*
>
> *2. Concuerdan que la consulta que habrá de realizarse de manera prioritaria seria la dirigida a las personas con discapacidad.*
>
> *3. La normativa que resultará aplicable para el desahogo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas será el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, libre e informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.*
>
> *4. La Comisión Especial para el Seguimiento de la Consulta Pública Para La Reforma A La Ley De Educación Del Estado De Michoacán de Ocampo, ordenada en la acción de inconstitucionalidad 168/202 y su acumulada 177/2020 envió al Instituto Electoral de Michoacán una propuesta de protocolo para su opinión técnica y estar en condiciones de someterla para su aprobación en la siguiente sesión del Congreso del Estado.*
>
> *5. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus áreas técnicas realizará las observaciones al protocolo para la consulta de personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo propuesto por la Comisión Especial para el*

---

[1] De conformidad con las documentales que exhibe y con fundamento en el artículo 36, fracción I, del **Código Electoral del Estado de Michoacán**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; pudiendo delegar las facultades de pleitos y cobranzas a terceros atendiendo a las necesidades institucionales (…);

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad del Congreso del Estado, las cuales se enviarán por conducto de la Presidencia del Instituto el 13 de octubre.

6. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Presidencia enviará a la Comisión Especial los requerimientos técnicos e insumos presupuestales, plan de trabajo y ruta crítica para el desahogo de la consulta a personas con discapacidad el próximo 13 de octubre.

7. Se designa a la Mtra. Erandi Pérez Reyes Casado, como enlace entre el Instituto y la Comisión Especial para dar seguimiento a la Consulta Pública para la reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. La Comisión Especial enviará vía oficio y correo electrónico el lunes 12 de octubre al Instituto Electoral de Michoacán el expediente formado con motivo de la consulta ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. La vía de comunicación entre las partes será vía oficio y/o correo electrónico.

10. El Congreso del Estado solicitará al Instituto Electoral de Michoacán sobre la viabilidad de la realización de las consultas a pueblos y comunidades indígenas, así como a las comunidades afromexicanas.

11. Se consensa que el desahogo de la próxima mesa de trabajo se llevará a cabo una vez que el Congreso del Estado haya aprobado el protocolo correspondiente."

En cumplimiento a los acuerdos y compromisos se recibieron las constancias relacionadas con el presente asunto.

Por lo que, mediante oficio IEM-PP-663/2026 remitió a la presidenta de la Comisión Especial para dar seguimiento a la Consulta Pública la documentación siguiente:

- Observaciones al "Protocolo para la Consulta de Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo".
- Proyecto de metodología o plan de trabajo para la consulta pública para la reforma a los artículos 23 y 94 al 102 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán a las personas con discapacidad.
- Primera proyección de requerimientos técnicos.
- Proyecto de la ruta para la consulta pública para la reforma a la Ley de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo a las personas condiscapacidad.

Asimismo, remite en alcance, mediante oficio IEM-PP-663/2026, la proyección de insumos necesarios para la integración del presupuesto destinado al proceso de

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

consulta; al efecto anexa copias certificadas de diversas documentales que acreditan su dicho.

En ese sentido, se tiene a la referida autoridad Electoral Estatal desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de septiembre del presente año.

V. Requerimiento.

En consecuencia, se requiere nuevamente al **Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidente**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los nuevos actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, **relativo al desarrollo de las respectivas consultas**.

En ese tenor, se requiere a todas las autoridades para que de manera conjunta presenten el calendario de actividades, en los que deberán incluir la fecha de inicio del proceso de consulta.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar lo anterior, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles; con la precisión que la multa será a cargo de su patrimonio personal.

VII. Solicitudes.

Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente Consejera Presidenta, referente a la designación de delegados.

Por lo que hace a la solicitud de designar como domicilio correo electrónico para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud, toda vez que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

VIII. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Congreso y a la Comisión Especial para dar seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sus residencias oficiales a las Comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos, de Educación y de Derechos Humanos, todas del Congreso, así como al Instituto Electoral de Michoacán, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 7625/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia** por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020,** promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.
CAGV/RAHCH.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 (Acuerdo de 27/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 855776

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T02:33:38Z / 27/10/2026T20:33:38-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b 86 3d 10 45 03 70 d9 09 ca a2 ab 1b 86 7d e0 fc 9f 26 39 d2 04 a5 c0 94 ce 52 bc 27 a7 70 67 f2 68 2d 41 a8 fb fd 19 1e 1b 5e d3 3a 4c f0 92 e4 77 86 35 7b 31 19 30 25 9a a3 8c ff d2 87 33 42 80 7a b5 33 75 b6 fd 90 d0 ad 20 77 59 10 c6 91 1f d7 3a a5 e6 d3 45 dc 3e 95 e0 7d e2 74 8b 62 2d 15 83 6c 25 68 7d b1 0a 85 bb af 89 4e 8b 82 7b 88 eb 12 2c 5d b1 18 13 57 ba 69 08 53 65 a4 74 de 2e e2 27 d6 af 9b ca 1a c5 c1 cc 3d 33 f7 9d d1 68 b5 f0 76 f7 a4 a1 03 39 32 22 d4 04 5f be 7e 72 8d b5 ba 64 b2 bc 94 e9 2d 3a 3f 8c f1 03 48 86 05 06 04 63 dc f6 86 fa a9 cb ca 4f 9f e2 6a 26 23 a4 28 d9 f9 56 05 d6 a8 ac 21 96 d4 88 3b bd 49 93 d9 fb 99 cf 13 e8 bc 86 0e 67 e2 15 bd c0 a3 ca 84 44 45 dd 1d 98 c9 1a 51 e8 45 66 b2 4b a5 fc 75 7b 42 24 f3 15 e8 bc c3 c3 03 2f 41 a2 a4 73 a4 44 a9 76 8b bc dc 18 87 2e b5				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T02:33:38Z / 27/10/2026T20:33:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T02:33:38Z / 27/10/2026T20:33:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2226777			
	Datos estampillados	6AF68C5AF20F0A716E444E7D87724313E7EBEB88949C7CE75390A2390A029978BE7BA			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T02:23:33Z / 27/10/2026T20:23:33-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 2b 44 1f 37 59 d4 b8 70 07 8b 8b 80 59 fd 24 bb 0d de 94 fe 43 fa 4d d8 ab 73 a8 a3 1f af 30 7f 25 5f aa 59 95 1e 07 56 db db 27 66 be 7c a8 cc 3f e7 78 d8 be ea 8b c6 80 3c 00 d1 2f 29 a8 93 36 b9 e1 0a 11 ad f8 b9 8e 6c fb 43 ea 31 d5 c7 61 2f a4 fd c1 fb c2 9d 57 0c 2b 9f d8 5e d0 0f d5 8f ec 97 15 4c 8c 6d 0e a4 bd c0 e0 27 1d 66 18 72 87 6d 61 e1 ac 5f 16 4c db 4b cb 0e bf 2e 7f ae 49 81 17 48 87 a6 fa 50 ea 5d 37 e7 e2 19 0f 12 76 b7 60 9c 1b f9 72 23 64 f2 63 04 5f 1f 76 cc af 45 4a ed 77 12 6e 89 ca 57 a1 78 fe 78 68 68 0c 9a 83 24 e1 81 68 dc f4 99 ae 77 2d bc c1 6c a0 87 81 14 1a fd 80 d9 4a 64 56 aa 1d 08 fe 3b ec f9 2c 9d d4 73 83 63 ae a9 79 23 8c fd dc 8b ce 72 de bb 26 03 ae 9e ef f3 eb 89 75 62 5c 0f b0 f8 0c 90 ea 06 9f 19 de 37 44 11 04 8d 86 56 8d 81 81 fc 39 70 03 8b 2e 96 55 07 a4 2a a3 79 15				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T02:23:34Z / 27/10/2026T20:23:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T02:23:33Z / 27/10/2026T20:23:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2226728			
	Datos estampillados	D3C8C9AAB16C1D33184518AD441E9D301B6BCB89D840F716FBC303F54C5A4F7EEC36			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx